

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, febrero dos (02) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE DIVORCIO**

**DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ROJAS GONZALEZ.**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS GUERRERO BADILLO.**

**RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00124-00.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la abogada TIANA ESTHER GIL DUARTE presenta poder conferido por la demandante la señora SANDRA VIVIANA ROJAS GONZALEZ y solicita se le remita el link del expediente digital; es así, que esta titular observando que el poder reúne los requisitos de ley reconocerá personería jurídica a la Dra. GIL DUARTE como apoderada de la parte demandante; en consecuencia se tendrá por terminado el poder que se había conferido al Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA de conformidad al artículo 76 del C.G.P.; igualmente se ordenará remitir link del expediente digital a la Dra. TIANA ESTHER como nueva apoderada de la demandante.

De otra parte, el Dr. Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA presenta memorial sustituyendo poder a la Dra. TIANA ESTHER GIL DUARTE; sin embargo, revisado el expediente con anterioridad la Dra. GIL DUARTE había presentado poder otorgado por la demandante como se menciona en precedencia; razón por la cual no se accederá a la solicitud de sustitución pretendida por el Dr. LÓPEZ ACOSTA.

Así mismo, verificando en el expediente se avizora que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; que se contestó la misma por el Curador Ad-Litem el Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON que representa al demandado sin proponer excepciones de fondo; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem en concordancia con la ley 2213 del 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir

- Registro Civil de matrimonio de las partes.
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento del menor K.J.G.R.

**TESTIMONIALES.**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Decrétese la práctica de los testimonios de señores DEYBY GOMEZ VILLARDI Y SANDRA OSPINO; como fue solicitado por la parte demandante.

**PARTE DEMANDADA:**

El Dr. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON en calidad de curador Ad- Litem del demandado manifestó en su contestación que se adhiere a las aportadas y solicitadas por la parte demandante en el presente proceso.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DIECISÉIS (16) DEL MES DE FEBRERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).

**TERCERO: FIJAR** como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la Dra. TIANA ESTHER GIL DUARTE en calidad de apoderada judicial de la demandante la señora SANDRA VIVIANA ROJAS GONZALEZ; en los términos y condiciones del poder conferido. Remítase el link del expediente digital a la apoderada, tal como fue solicitado.

**QUINTO:** Entiéndase como terminado el poder conferido por la demandante al Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA de conformidad al artículo 76 del C.G.P.; e igualmente se negará la sustitución de poder presentada por el Dr. LOPEZ ACOSTA; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

P. ALIMENTOS  
RAD:2020-00132  
JMCC.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f68327beb2fad195f12df521ae18489ec2cac41f94ba4c251ae7d61d8e639a8**

Documento generado en 02/02/2023 11:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**